

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 – 776

Conforme a la solicitud de la parte actora, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 21 de junio del año 2022**, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas RLW - 455, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzkxOWFiMTgtMjIwMS00OGNlLWE1YzgtOTBhNDFkZjg4Nzli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d



El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 68 2013 – 1575

El expediente se encuentra al Despacho con anotación "Aclarar terminación demanda acumulada" (fl. 64 C-1).

Se procede a revisar el expediente y se observa que, con auto del 5 de junio de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, además, no se observa demandas pendientes por terminar, por lo que el Despacho requerirá a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal**, al área de la letra y de entradas para que revisen en debida forma los expedientes y no realicen ingresos innecesarios de procesos al Despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y de entradas para que revisen en debida forma los expedientes y no realicen ingresos innecesarios de procesos al Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2016 – 1237

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, donde solicita se oficie a la EPS SANITAS, con el fin de que informe donde labora la demandada (fl. 74 C-2). De otra parte, el señor WILLIAM ALFONSO LEIVA ROMERO, en calidad de citador grado III, informa que el oficio No. 02222-AV-3766 no fue recibido en el Juzgado por estar errado el número de radicado al que se dirige la medida cautelar.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará oficiar a la entidad mencionada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Respecto al informe que hace el señor WILLIAM ALFONSO LEIVA ROMERO, es procedente, por lo que el Despacho procederá a corregir el auto del 31 de enero de 2022, en el sentido de indicar correctamente el número de radicado del proceso al que va dirigida la medida cautelar, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

2.- CORRÍJASE el auto del 31 de enero de 2022, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **DECRÉTESE** el embargo de remanentes y/o de los bienes

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

20 2016 – 1237

que se llegasen a desembargar a la demandada, LUZ HENIT SALAZAR ARIAS, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 37/2014 - 249 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que en contra de la primera cursa en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$20.000.000. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

3.- El presente auto forma parte integral del auto del 31 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2019 – 1395

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, el cual acredita liquidación del crédito.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 19 de noviembre de 2021, se decretó la terminación del presente proceso por pago de CUOTAS EN MORA, de acuerdo a la solicitud hecha por el memorialista, por lo que El Despacho denegará por improcedente dar trámite a la liquidación del crédito presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente dar trámite a la liquidación del crédito presentada, dado que, el presente asunto **se encuentra terminado** por pago de cuotas en mora desde noviembre 19 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2016 - 1232

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMAN, donde solicita embargo del vehículo de placas MHZ – 081.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo del vehículo de placas MHZ – 081 de propiedad del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo con placas MHZ – 081, de propiedad del demandado, MAURICIO PULIDO ARIAS. **Ofíciense en tal sentido** a la autoridad de tránsito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 13 pc 2018 – 026

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita se oficie a la EPS COMPENSAR para que brinde información de la empresa y/o persona donde labora el demandado.

La memorialista manifiesta que dicha petición la hace en atención a que en ejercicio del derecho de petición no es posible obtener dicha información y además indica que el demandado es cotizante, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud, dado que, no se acreditó prueba siquiera sumaria de la negación del derecho de petición, además, es de resorte de la apoderada la búsqueda de los bienes que tenga el demandado, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto y acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2017 – 734

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado JOHAN RENE MOYAN POLINDARA, quien le otorga poder al Dr. CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA; con fecha posterior el demandado MOYAN POLINDARA, le otorga poder al Dr. HERNAN GERARDO HERNANDEZ RIAÑO, y este a su vez, solicita levantamiento de medidas cautelares y pago de remanentes. Así mismo el demandado mediante derecho de petición reitera la solicitud de su apoderado.

De acuerdo con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional Dr. HERNAN GERARDO HERNANDEZ RIAÑO.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 14 de diciembre de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia los oficios de desembargo fueron remitidos al Juzgado 1º Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Santander, con ocasión al embargo de remanentes solicitado y comunicado con oficio No. 6494 del 20 de noviembre de 2017, y para el proceso 2017-602, por lo que el Despacho dejará en conocimiento lo anteriormente dicho.

Respecto a la entrega de títulos judiciales, se observa en el informe del área de títulos que existen dineros por la suma de \$3.968.047 para el presente proceso, y como quiera que el Juzgado 1º Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Santander, en el momento de solicitar el embargo de remanentes no indicó el límite de la medida, el Despacho ordenará oficiar a dicho Juzgado para que informe el límite de la medida sobre el embargo de remanentes comunicado con oficio 6494 del 20 de noviembre de 2017, previo envío de títulos judiciales.

Por último, se le informa que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

*"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales". Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo*



ha confirmado la Corte Constitucional: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE por improcedente la entrega de los oficios de desembargo al demandado, dado que, los mismos fueron remitidos al Juzgado 1º Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Santander, con ocasión al embargo de remanentes solicitado y comunicado con oficio No. 6494 del 20 de noviembre de 2017.

3.- ORDÉNESE oficiar al JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA SANTANDER, para que se sirva informar a este Despacho, el límite de la medida respecto al embargo de remanentes comunicado con oficio 6494 del 20 de noviembre de 2017, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que se resolvió el derecho de petición invocado por el demandado, JOHAN RENE MOYAN POLINDARA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 724 2018 – 023

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, la cual manifiesta que no se hace necesario notificar el acreedor hipotecario Banco Davivienda antes Banco Cafetero. Así mismo, el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, allega el despacho comisorio No. 0102.

Si bien es cierto la memorialista acredita certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 156-39681 y copia de la providencia donde consta que el 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, profirió sentencia donde declaró extinguida la hipoteca – gravamen contenido en la escritura pública 2740 del 17 de diciembre de 1987 y constituido por el señor MUNAR HUERTAS a favor de DAVIVIENDA y ordenó la inscripción de dicha decisión en el folio de matrícula del inmueble 156-39681 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca no es menos cierto que en el certificado de tradición allegado no aparece cancelada la anotación donde se encuentra inscrita la hipoteca a favor del Banco Davivienda, por lo que el Despacho requerirá a la memorialista para que proceda de conformidad.

El despacho comisorio No. 0102 proveniente del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta que se declaró legalmente secuestrado la cuota parte del inmueble cautelado con folio de matrícula 156-39681, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite pertinente de la cancelación de la hipoteca inscrita en el folio de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

724 2018 - 023

matrícula del inmueble 156-39681 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

2.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 0102, debidamente diligenciado, proveniente por el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 60 a 83 C-2).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 724 2018 – 023

El proceso se encuentra al Despacho para proveer.

Revisado el expediente se observa que el emplazamiento a los acreedores del demandado fue realizado el día 24 de febrero de 2022, por lo que el Despacho procede a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La doctora MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, mediante demanda acumulada promovió la presente acción ejecutiva contra URIEL MUNAR MARTINEZ, para el pago de las sumas de dinero por concepto del capital contenido en la letra de cambio descrito en el mandamiento de pago más los intereses corrientes y moratorios desde el día en que se hizo exigible hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 2 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en la demanda acumulada (fl. 9 C-3).

El demandado, URIEL MUNAR MARTINEZ, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

724 2018 - 023

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$900.000 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 – 1231

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 28 de marzo de 2019, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en el referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 18 de marzo de 2019 (fl. 148 C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2017 - 160

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. PAUL GUILLERMO VARGAS PARRA, donde solicita la entrega de títulos judiciales, y que se decrete la adjudicación de la participación accionaria embargada que posee en la sociedad PROTECSA S.A. a favor de la demandante.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor de la demandante.

Respecto a la adjudicación de la participación accionaria embargada, el Despacho niega por improcedente la adjudicación de la participación de las acciones cauteladas, en virtud del inciso 5º del numeral 5º del artículo 468 del Código General del Proceso Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor de la demandante, MARIA CRISTINA RICO AYALA, con C.C. 41.501.681, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

2.- DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2004 1181

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante señor NELSON NOE RODRIGUEZ, el cual le otorga poder especial a PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ TOVAR, y este a su vez, solicita que se le envíe el informe de entrega de títulos judiciales para determinar el estado del crédito y que se le indique el estado de la medida de embargo sobre el salario de la demandada.

Como quiera que el señor, PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ TOVAR, es miembro activo del Consultorio Jurídico de la universidad Externado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.

Respecto a la información que requiere el apoderado de las actuaciones del proceso, se le recuerda al memorialista, que la sede de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado, señor, PEDRO ALEJANDRO RODRIGUEZ TOVAR, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al memorialista que la sede de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 – 1067

Al Despacho la decisión allegada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, confirmando el auto objeto de apelación (12 de febrero de 2021 – rechazo de nulidad), por lo que el Juzgado

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

2.- Por secretaria **LIQUÍDENSE** las agencias en derecho señalas en segunda instancia (fl. 4C-5).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 – 1067

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandante Dra. YIRA ESTEFANNY CASTELLANOS CUBILLOS, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario, data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S – 772926.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2016 – 092

Al Despacho el correo electrónico allegado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta que el proceso 06-2016-395 se encuentra en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. De otra parte, con oficio No. OCCES -OA00054 el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, informó que no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes.

El oficio No. OCCES -OA00054 allegado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, se dejará en conocimiento de la parte actora.

Respecto a la información dada por el Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, donde informó que el proceso 2016-395 cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que remita el oficio contenido en el oficio OOECM- 0222PR-4600, al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÚSESE el recibo del oficio OCCES -OA00054 proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el cual indica que no se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado, **déjese en conocimiento** de la parte actora.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que se sirva remitir de **manera inmediata** el oficio OOECM- 0222PR-4600 al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 – 1099

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, donde solicita la elaboración y entrega de títulos judiciales.

Como quiera que el informe de títulos judiciales acreditado por el Banco Agrario, da cuenta que los mismos se encuentran en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, DISTRIBUCIONES PATER SAS, con NIT. 900378967-4, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez, se acredite la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2019 – 526

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. BRUNO EDWIN TOSCANO LOPEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ, con C.C. 16.548.292, hasta que cubra el monto de la liquidación de costas aprobada, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 – 1406

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALEXANDER ESTEBAN GALINDO, donde solicita requerir al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales.

Con el fin de obtener información de los títulos judiciales obrantes para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de depósitos judiciales conforme al artículo 43 del Código General del Proceso Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, SEVERO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO, con C.C. 80.255.437, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 – 574

Al Despacho el escrito allegado por el demandado señor, JAIRO MAURICIO LAMPREA GAVIRIA, donde solicita se ordene la entrega de títulos judiciales y los oficios de desembargo.

Como quiera que los títulos judiciales que solicita el demandado se encuentran en la cuenta de la Oficina de Ejecución, el Despacho ordenará la entrega de los mismos a favor del demandado, JAIRO MAURICIO LAMPREA GAVIRIA, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Respecto a la entrega de los oficios de desembargo se le informa al memorialista que los mismos fueron enviados a las diferentes entidades. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor del demandado, JAIRO MAURICIO LAMPREA GAVIRIA, con C.C. 79.532.061, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESE al demandado que para los fines pertinentes a que tenga lugar, la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2019 027

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA, en calidad de apoderada del demandado, quien sustituye el poder a la Dra. LINA SOFIA LOZANO CARDENAS, y esta a su vez solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que Dra. MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA, en calidad de apoderada del demandado, le sustituyó el poder a la Dra. LINA SOFIA LOZANO CARDENAS, el Despacho le aceptará la sustitución y le reconocerá personería a la citada profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Respecto a la entrega de depósitos judiciales y dado que, según informe del Banco Agrario se encuentran en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA.

2.- RECONOCE personería jurídica a la Dra. LINA SOFIA LOZANO CARDENAS, como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

44 2019 027

proceso siendo demandado, NECLEY GONZALEZ SANDOVAL, con C.C. 1.018.419.806, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez, se acredite la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 491

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, apoderada del demandante, la cual acredita oficio de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, y solicita se continúe con el trámite del proceso.

Se procede a verificar los escritos de la Notaria Segunda de Bogotá de fechas 23 y 27 de mayo de 2022, donde el conciliador Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, de dicha entidad, comunica que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el señor CARLOS ANDRES MORA DIAZ, fue rechazada en cumplimiento al inciso segundo del artículo 542 del Código General del Proceso, en consecuencia, se agregará al expediente el contenido del escrito allegado por la Notaria Segunda de Bogotá.

De otro lado, y Como quiera que se cumplen las exigencias legales para resolver sobre la aprobación de la subasta de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado aprobará la diligencia de remate no sin antes corregir el número de cedula del rematante el cual corresponde a: 5.678.783. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá (fl. 223 a 225 C-1).

2.- CORRÍJASE el número de cédula de ciudadanía del rematante señor NARCISO VALDERRAMA ORJUELA, el cual corresponde a: 5.678.783, acorde con el artículo 286 del C.G. del P.

3.- APROBAR la diligencia de remate de 18 de febrero de 2020, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, NARCISO VALDERRAMA ORJUELA, con C.C. 5.678.783, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$191.100.000), el inmueble subastado a la parte demandada, y distinguido con el folio de matrícula No. 50S - 632301, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

4.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

46 2016 491

5.- ORDENAR la cancelación del gravamen, el cual se encuentra inscrito en la anotación 18 del folio de matrícula que afecta el inmueble rematado. **Ofíciase a la notaria correspondiente.**

4.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

5.- ORDENAR al secuestre entregar el inmueble rematado con folio de matrícula 50S - 632301, al señor, NARCISO VALDERRAMA ORJUELA, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciase en tal sentido.**

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- TÉNGASE en cuenta el pago realizado por concepto de impuestos del inmueble rematado de los años 2017 al 2020, por la suma de \$6.699.111.

No se tienen en cuenta los impuestos de los años 2015 y 2016, dado que, no fueron acreditados los soportes de los pagos.

8.- ORDENAR a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 085
hoy 31 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p